Garantía fiscal: el apercibimiento que la ley no previó.

Al cumplir una ejecutoria de amparo, la Sala Regional en Michoacán precisó los efectos de la nulidad de un rechazo de garantía fiscal: la autoridad debe resolver lo que realmente se le pidió, sin apercibimientos sin base legal.

La clave del caso

Si la autoridad rechaza una garantía fiscal sin fundamento y sin resolver lo ofrecido, y el acto responde a una petición, la nulidad es para efectos: debe dictar una nueva resolución.



> *Una garantía ofrecida de una forma no puede resolverse como si se hubiera ofrecido de otra.”*

Ficha del asunto

Órgano: Sala Regional en Michoacán del TFJA

Tema: Garantía del interés fiscal y efectos de la nulidad

Decisión: Nulidad para efectos; nueva resolución fundada y motivada.

El problema jurídico

Antes de analizar el fondo, la Sala debía resolver varias cuestiones previas que definirían el rumbo del caso. Una vez superado ese punto, también debía pronunciarse sobre el alcance de la garantía ofrecida y, por el amparo, fijar los efectos concretos a la nulidad.

> *Una garantía ofrecida de una forma no puede resolverse como si se hubiera ofrecido de otra.*

1 ¿Era procedente el juicio?

La Sala debía resolver si el juicio era improcedente porque, según la autoridad, otra suspensión y la desinmovilización de cuentas habían dejado sin acto reclamable.

2 Alcance de la garantía

Superado ese punto, debía determinar si el Código Fiscal de la Federación permite tener por no presentada una garantía por no asistir a la cita, y si la autoridad resolvió lo realmente ofrecido.



NEGOCIACIÓN COMO UN CONJUNTO

PIEZAS SUELTAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA

3 Efectos de la nulidad

Por el amparo, debía además fijar efectos concretos a la nulidad. La pregunta central era si procedía una nulidad lisa y llana o si lo conducente era ordenar una nueva resolución que califique la garantía en sus términos.

El punto fino

La suspensión concedida en otro juicio no analizó la legalidad de este acto, por lo que no lo deja sin materia.

Para postulantes

Dejen constancia precisa y reiterada de la modalidad de garantía ofrecida.

La razón de la decisión

CRITERIOS CLAVE DE LA SENTENCIA



1 Improcedencia desestimada

La Sala desestimó la causal de improcedencia: el acto existe y afecta el interés jurídico porque permitiría acciones de cobro coactivo.

2 Fondo del asunto

Los artículos 141, 142 y 143 del Código Fiscal de la Federación no prevén tener por no presentada la garantía por inasistencia, y además la contribuyente sí acudió.

3 Exceso en la resolución

La autoridad también resolvió sobre bienes distintos de la negociación ofercida.

4 Nulidad para efectos

Como era una petición, la nulidad fue para efectos: nueva resolución fundada y motivada.

> *Si el acto responde a una petición, no puede quedar sin resolverse.*

PARA AUTORIDADES

No apliquen consecuencias que el Código Fiscal de la Federación no establece ni resuelvan algo distinto de lo solicitado.

PARA POSTULANTES

Cuando el acto responde a una petición, pidan nulidad para efectos precisos y citen las constancias que acreditan lo ofrecido.

Por qué esta sentencia importa

La garantía ofrecida fija aquello sobre lo que la autoridad debe resolver, y no pueden inventarse consecuencias que el Código Fiscal de la Federación no prevé. La sentencia también ilustra cómo se cumple un amparo directo: se deja sin efectos el fallo anterior y se precisa el efecto de la nulidad. Mientras tanto, la garantía permanece hasta que quede firme la sentencia definitiva del otro juicio.

EL DERECHO TAMBIÉN CONSTRUVE CERTEZA

PRECEDENTES QUE ORIENTAN SOLUCIONES REALES

1 **Para abogados**
Documentar con precisión la modalidad de garantía ofrecida.

2 **Para autoridades**
Resolver lo solicitado, sin apercibimientos que la ley no prevé.

3 **Para futuros casos**
Si el acto responde a una petición, procede nulidad para efectos y nueva resolución.

En una frase

*Una **garantía fiscal** debe **calificarse** en los términos en que se **ofreció**, y rechazarla con un apercibimiento sin **sustento legal** obliga a la autoridad a resolver de nuevo.*

